

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

No.T-645-2006.-SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES; San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil seis. Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante la resolución No. T-161-2006 de fecha veintiocho de febrero del presente año, se autorizó a la MISIÓN CRISTIANA ELIM ampliar el plazo del cronograma de actividades realizado para la instalación y traslado del transmisor de Radio Restauración YSMX desde el Volcán de San Salvador hacia la Lotificación San Nicolás, Lomas de Candelaria, lote número 20, polígono 2, de esta ciudad, hasta el día veintiocho de abril del presente año, bajo las siguientes características:

Ubicación en coordenadas geográficas	89° 13' 05" E y 13° 38' 54" N
Potencia nominal del transmisor	250 Watts
Tipo de antena	Direccional SCALA CL – FMRX
Orientación	0° con respecto al Norte
Ganancia	6.5 dBd
Altura de la antena	30 metros
Línea de transmisión	Andrews LDF4 ½ (35 metros)
Potencia efectiva radiada	500 Watts

Asimismo, en dicha resolución se estableció que la MISIÓN CRISTIANA ELIM debería cumplir con los parámetros técnicos descritos y cualquier modificación, debía ser ejecutada con la autorización de esta Superintendencia y por otra parte, que previo a la entrada en operación de la citada estación desde la Lotificación San Nicolás, la concesionaria debía solicitar a la SIGET la realización de una inspección, a fin de verificar el cumplimiento de los parámetros autorizados.

- II. El día dieciocho de septiembre de este año fue rendido el informe técnico, el cual establece que en monitoreos realizados por la Gerencia de Telecomunicaciones en el ejercicio de la función de vigilancia del espectro radioeléctrico, en la banda de 88 a 108 MHz, se comprobó que la MISIÓN CRISTIANA ELIM ha reubicado las instalaciones de Radio Restauración YSMX desde el Volcán de San Salvador hacia la Lotificación San Nicolás, Lomas de Candelaria, lote número 20, Polígono 2, de esta ciudad, con coordenadas geográficas: 13° 39' 55.84" N y 89° 13' 04.59" W.

Por otra parte se comprobó que el sistema radiador que se encuentra operando, no corresponde al sistema autorizado en la resolución No. T-161-2006 y tampoco ha solicitado la inspección de sus instalaciones para obtener autorización de inicio de transmisiones.

- III. El artículo 1 de la Ley de Telecomunicaciones establece que la SIGET, será la responsable de aplicar y velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas en esta Ley y su Reglamento, y dentro de los fines del sector se encuentra velar por el uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico.

Conforme al citado artículo 9 de la Ley de Telecomunicaciones, corresponde a esta Superintendencia entre otras cosas, la vigilancia del espectro radioeléctrico, la cual debe llevarse a cabo para evaluar en forma permanente y objetiva los aspectos técnicos,

operativos y reglamentarios que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el fin de prevenir y resolver problemas de interferencias y evitar que el espectro sea usado por estaciones que no cuenten con la debida concesión, autorización o licencia, de la manera prescrita en el artículo 53 del Reglamento de la misma Ley.

El artículo 117 de la misma Ley, establece que las estaciones de difusión sonora de libre recepción, estarán delimitadas por el contorno de intensidad de campo de 54 dBμ.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo el artículo 65 del citado Reglamento las estaciones de difusión de televisión deberán respetar las características técnicas, establecidas en el artículo 117 de dicha Ley, y en su concesión, según corresponda.

Por su parte, el artículo 68 del mismo Reglamento establece que previa puesta en operación de una estación de radiodifusión sonora o televisiva, la SIGET realizará una inspección con el objeto de comprobar que las instalaciones cumplen con los antecedentes técnicos bajo los cuales se otorgó la concesión.

En razón de las disposiciones legales citadas y a lo establecido en el informe técnico del Gerente de Telecomunicaciones ya relacionado, es procedente requerir a la MISIÓN CRISTIANA ELIM opere bajo las condiciones y parámetros técnicos establecidos en la resolución No. T-161-2006, so pena de las acciones legales correspondientes.

Por tanto, con fundamento en lo expuesto y los artículos 1, 2, 9, 69 y 117 de la Ley de Telecomunicaciones y 50, 53 y 65 de su Reglamento, esta Superintendencia RESUELVE: a) Requierase a la MISIÓN CRISTIANA ELIM, concesionaria de la frecuencia 98.1 MHz, YSMX, Radio Restauración, opere bajo las condiciones y parámetros técnicos establecidos en la resolución No. T-161-2006, para lo cual contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, so pena de las acciones legales pertinentes.



SIGET

Licenciado Jorge Isidro Nieto Menendez
Superintendente

No. 645 LIBRO 110 PAG. 17